

REF.: VERBAL – R.C.E. POR ACCIDENTE DE TRANSITO

RAD. No. 2021-00098-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), nueve (9) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a proveer sobre la subsanación de la demanda Verbal - para la declaración de Responsabilidad Civil Extracontractual y el consecuente pago de perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante) e inmateriales (morales y a la vida de relación) impulsada por **DAIRO MESA LOPEZ**, quien actúa en nombre propio y en representación del menor **DAVINSON DANIEL MESA RODELO**, y **YAQUELINE CONTRERAS** contra las personas jurídicas **INVERSIONES RADIO TAXI LTDA** y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC y/o EQUIDAD SEGUROS OC**, y contra las personas naturales **SAMIR CRISTOBAL BORJA BRUJES** (Propietario taxi) y **JULIO ENRIQUE TAMAYO BANQUET** (conductor taxi), con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 14 de febrero de 2020 a la altura de la carrera 4 al frente de la Calle 24ª Barrio La Selva del municipio de Sincelejo, donde resultó lesionado el menor demandante que conducía el vehículo tipo motocicleta de placas XKF-12C, que presuntamente fue embestido por el vehículo tipo Taxi de placas STK-681, inadmisión que echó de menos la prueba del parentesco de **DAIRO MESA LOPEZ** y el menor **DAVINSON DANIEL MESA RODELO**, para lo cual se aporta el Registro Civil correspondiente, quedando de tal manera subsanada la falencia; de otro lado se tiene que como la parte demandante ha solicitado el decreto de medidas cautelares que resultan procedentes atendido lo normado en el literal b) de la regla 1 del artículo 590 del C.G.P., y además que los demandantes pidieron amparo de pobreza que es también procedente, aspectos estos que exonera del pago de cauciones de acuerdo a lo señalado en el artículo 151 y ss; que este juzgado es competente por la cuantía y el lugar de ocurrencia del accidente, procede su admisión conforme al art. 90 del C. G. P., en concordancia con el artículo 82 ibídem

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE

Ref.: Verbal Rad. No. 2021-00098-00 Auto admite demanda.

PRIMERO: Admítase la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRANSITO** para el consecuente pago de perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante) e inmateriales (morales y a la vida de relación), derivados del accidente de tránsito ocurrido el 14 de febrero de 2020 a la altura de la carrera 4 al frente de la Calle 24ª Barrio La Selva del municipio de Sincelejo, donde resultó lesionado el menor demandante **DAVINSON DANIEL MESA RODELO**, que conducía el vehículo tipo motocicleta de placas XKF-12C, que presuntamente fue embestido por el vehículo tipo Taxi de placas STK-681, presentada por el Dr. Jesús David Padilla Padilla, en calidad de apoderado de los demandantes **DAIRO MESA LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.691.440, quien actúa en nombre propio y en representación del menor **DAVINSON DANIEL MESA RODELO**, y **YAQUELINE CONTRERAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.523.881 contra las personas jurídicas **INVERSIONES RADIO TAXI LTDA** identificada con NIT 823.004.412-5 y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC y/o EQUIDAD SEGUROS OC**, identificada con NIT 860.028.415-5, y contra las personas naturales **SAMIR CRISTOBAL BORJA BRUJES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.538.198 (Propietario taxi) y **JULIO ENRIQUE TAMAYO BANQUET** identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.521.690 (conductor taxi).

SEGUNDO: Tramítase en la forma establecida para los procesos verbales de que tratan los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Súrtase por secretaría, una vez se reporte por el apoderado de los demandantes la materialización de la medida cautelar, estableciendo mecanismos de confirmación del recibo, la NOTIFICACIÓN PERSONAL a los demandados personas jurídicas **INVERSIONES RADIO TAXI LTDA** y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC y/o EQUIDAD SEGUROS OC**, y las personas naturales **SAMIR CRISTOBAL BORJA BRUJES** y **JULIO ENRIQUE TAMAYO BANQUET** del presente proveído de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el 612 del C.G.P., siendo idóneo el correo electrónico indicado en los Certificados de Existencia y Representación Legal aportados con la demanda y el escrito de subsanación, al que se adjuntará la demanda inicial y sus anexos y del escrito de subsanación y anexos. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a estos. De la presente demanda córrase traslado a la parte demandada plural por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Concédasele amparo de pobreza a los demandantes **DAIRO MESA LOPEZ, DAVINSON DANIEL MESA RODELO y YAQUELINE CONTRERAS**, de acuerdo al artículo 151 y ss del C. G. P., con lo cual quedan exonerados, entre otras, a prestar la caución para el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro, por ellos pedido a través de su apoderado judicial.

QUINTO: Decrétese la medida cautelar de inscripción de la demanda en el registro de la Secretaria Municipal de Transporte y Transito de Sincelejo – Sucre, del vehículo automotor identificado con la placa **STK681**, Clase Automóvil, Nro. Motor B10S1510583KC2, Nro Chasis 9GAMM6100BB002016, Nro VIN 9GAMM6100BB002016, Marca Chevrolet, Línea TAXI 7:24, Modelo 2011, Color Amarillo Urbano, Servicio Público, de propiedad del demandado **SAMIR CRISTOBAL BORJA BRUJES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.538.198, de conformidad con el literal b) del artículo 590 del C. G. P. Oficiese en la forma y términos del artículo 591 del C.G.P.

Oficiese a la autoridad de tránsito para que inscriba la medida y remita para este proceso y juzgado el certificado correspondiente

SEXTO: Como quiera que el demandante reporta desconocer los datos para notificación de los demandados **JULIO ENRIQUE TAMAYO BANQUET y SAMIR CRISTOBAL BORJA BRUJES**, y efectuada por el despacho consulta en la base publica de datos ADRES por cédula, sobre afiliación en salud, se establece que lo están en **COOSALUD EPS-S.A. Subsidiado y SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO**, respectivamente, solicítese a estas se sirvan suministrar a este juzgado y para este proceso, los datos de contacto que tengan registrados los demandados, dirección, teléfono y correo electrónico y una vez establecido este último súrtase la notificación a través de estos. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM

Ref.: Verbal Rad. No. 2021-00098-00 Auto admite demanda.